



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
CÓPIA DEL ORIGINAL QUE ESTÁ EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 SET. 2008

Resolución Gerencial General Regional **Nº 561 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 26 SET. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MARIA ISABEL CARRILLO PANIZO DE FUENTES**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 002446 del 01 de agosto de 2008** y el Informe Nº 1174-2008-GRC/GAJ de fecha 24 de Septiembre de 2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de la doble instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, siendo ello así, se advierte que María Isabel Carrillo Panizo de Fuentes solicita se la devolución de sus pensiones del periodo comprendido de julio a diciembre de 2007 y de enero a junio de 2008; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 002446 del 01 de agosto de 2008, la Dirección Regional de Educación del Callao resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** la devolución de las pensiones de cesantía docentes suspendidas a petición de parte en el periodo de julio a diciembre de 2007 y de enero a junio de 2008, solicitada por la administrada, por cuanto ésta, de manera voluntaria y sin coacción alguna solicitó la suspensión de su pensión para prestar servicios administrativos en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, por ser docente cesante administrativa de 40 horas de jornada laboral, para lo cual la Dirección Regional de Educación del Callao emitió las Resoluciones Directorales correspondientes actos administrativos que quedaron firmes al no haber sido contradecidos de conformidad con la referida Ley Nº 27444;

Que, ante ello y estando dentro del término establecido en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, con expediente Nº 037815 del 25 de agosto de 2008, María Isabel Carrillo Panizo de Fuentes interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 002446 del 01 de agosto de 2008;

Que, la impugnante sostiene que la impugnada le niega injustamente la devolución de sus pensiones de cesantía del periodo comprendido de julio a diciembre de 2007 y de enero a junio de 2008, al no existir impedimento alguno en percibir doble remuneración en el caso de los cesantes que laboran en instituciones públicas y docentes cesantes que laboran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 percibiendo doble remuneración sin haberles suspendido una de ellas, vulnerándose a decir de la impugnante el principio de igualdad ante la Ley; y que cuando trabajaba por contrato en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) bajo el régimen del D. Leg. Nº 728 señala que le obligaron a devolver la remuneración cobrada del mes de julio de 2007 a favor del tesoro público, avasallando según la recurrente sus derechos entre otros;



26 SET. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, de lo actuado en el presente procedimiento la administración aprecia que María Isabel Carrillo Panizo de Fuentes solicitó en forma voluntaria tanto la suspensión como la ampliación de la suspensión de pensión de cesantía por estar contratada en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, emitiéndose los actos administrativos correspondientes los mismos que quedaron consentidos ello en razón que, de autos no obra documento alguno que acredite fehacientemente que María Isabel Carrillo Panizo de Fuentes haya formulado contradicción alguna al respecto; por lo tanto el recurso impugnativo interpuesto por María Isabel Carrillo Panizo de Fuentes no resulta amparable por lo que debe declararse infundado;

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo Técnico - Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **MARIA ISABEL CARRILLO PANIZO DE FUENTES**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002446 del 01 de agosto de 2008**, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el mismo en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y al Director Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arg. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

